

misma (caso de la UDA 54, 70 y la demanda urbana de la MCT en el ámbito del Vinalopó y L'Alacantí), se obtiene la siguiente tabla y figura resumen.

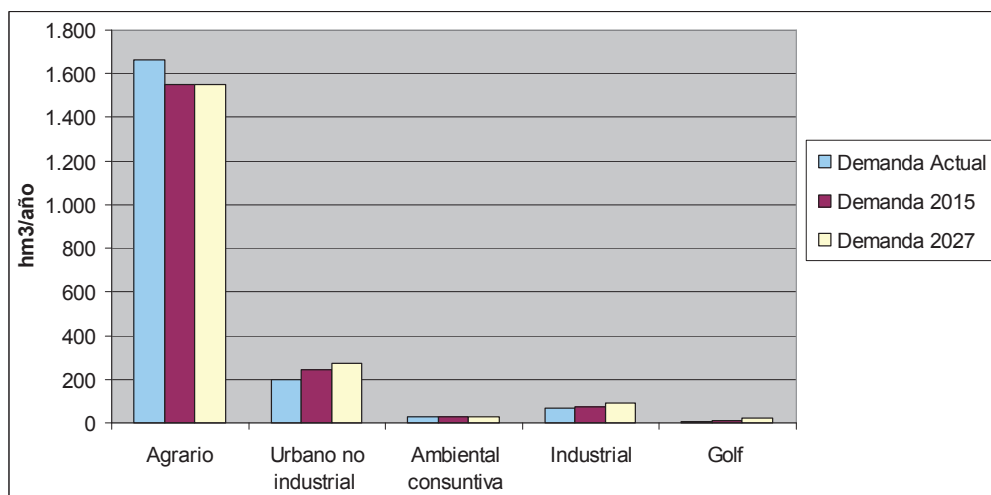
Tabla 26. Demandas y porcentajes correspondientes (sobre el total) para cada uno de los principales usos en el ámbito estricto de la DHS y los usos externos a la DHS contemplados en el vigente PHCS

	Demanda Actual		Demanda 2015		Demanda 2027	
	(hm ³ /año)	%	(hm ³ /año)	%	(hm ³ /año)	%
Agrario	1.662	85%	1.549	81%	1.549	79%
Urbano no industrial	196	10%	243	13%	270	14%
Ambiental consuntiva (*)	30	2%	30	2%	30	2%
Industrial	68	3%	76	4%	90	5%
Golf	7,5	0%	11,4	1%	20,55	1%
TOTAL	1.964	100%	1.909	100%	1.960	100%

(*) La demanda consuntiva ambiental de los humedales será objeto de revisión en el nuevo Plan Hidrológico de Cuenca.

En la tabla anterior se aprecia la tendencia al aumento del porcentaje de recurso destinado anualmente a usos urbanos e industriales, en detrimento del destinado a uso agrario.

Figura 30. Demandas para cada uno de los principales usos en el ámbito estricto de la DHS y los usos externos a la DHS contemplados en el vigente PHCS



3.2.- RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA

La legislación española considera los caudales ecológicos o demandas ambientales como una restricción previa a la reserva y la asignación de recursos prevista en la planificación hidrológica en curso.

Así, en el apartado 7 del Artículo 59 *Concesión Administrativa*, Sección 1ª *La Concesión de Aguas en General* del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, modificado por Ley 42/07) se indica: "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este"

artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río. “

3.2.1.- Restricciones ambientales

Aunque en el pasado se han realizado diversos estudios sobre los caudales ecológicos en la cuenca, actualmente la Dirección General del Agua del MAGRAMA está llevando a cabo de manera coordinada y homogénea para todas las CC.HH. los estudios necesarios para determinar el régimen de caudales ecológicos a establecer en masas de agua estratégicas de la cuenca del Segura². Estos estudios se están realizando de acuerdo con lo dispuesto en la IPH en el apartado “3.4.1. Régimen de caudales ecológicos”. Posteriormente, estos caudales serán sometidos a un proceso de concertación con los usuarios de la demarcación del Segura (ap. 3.4 de la IPH), tal y como se transcribe a continuación:

“CAUDALES ECOLÓGICOS (ap. 3.4)

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará mediante un proceso que se desarrollará en tres fases:

- a) Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.*
- b) Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (información, consulta pública y participación activa), en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico.*
- c) Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo.*

El plan hidrológico recogerá una síntesis de los estudios específicos efectuados por el organismo de cuenca para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.”

Cuando se disponga del régimen de caudales ecológicos finalmente concertado, en su caso, en la demarcación del Segura, éste se implementará en el modelo de simulación del sistema de explotación de la cuenca del Segura, que será realizado para el futuro

² Por una masa de agua estratégica se entiende aquella en la que el régimen de caudales ambientales condiciona las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico.

Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, tal y como establece la Instrucción de Planificación en su apartado “3.5. Asignaciones y Reservas”.

El régimen ambiental finalmente adoptado se corresponderá con regímenes de caudales mínimos y máximos. El régimen de caudales mínimos se establecerá a nivel mensual, de forma que el caudal mínimo ambiental en los meses húmedos sea superior al mínimo en meses secos.

A pesar de que los trabajos se encuentran en una fase preliminar, se puede anticipar que las zonas problemáticas dentro de la demarcación son el río Segura entre el embalse del Cenajo y la confluencia con el río Mundo, y fundamentalmente los tramos Ojós-Contraparada, Contraparada-San Antonio y San Antonio-Desembocadura.

El cumplimiento de los caudales ambientales establecidos en el vigente PHCS y recogidos en el PHN fue supeditado, de acuerdo con el artículo 15 de su contenido normativo, a las determinaciones de la planificación nacional, a la compatibilidad con otros usos establecidos y al régimen de disponibilidades:

“Artículo 15.

En tanto no se culminen los oportunos estudios de detalle, en la medida en que quede satisfecho el déficit de recursos de la cuenca se establece el objetivo de caudal mínimo de naturaleza medioambiental y sanitario de 4 m³/s, circulante para todas las épocas del año y en cualquier punto del río Segura, desde la Contraparada hasta la presa de San Antonio (Guardamar). Este caudal podrá proceder, tanto de las aportaciones y retornos del tramo, como de desembalses programados para otros usos. En caso necesario, podrán completarse con desembalses programados a ese efecto, que dependerán de la situación hidrológica de la cuenca.

La posibilidad de cumplimiento del anterior objetivo se analizará en el sistema de explotación, quedando sometida su viabilidad a las determinaciones de la planificación nacional, a la compatibilidad con otros usos establecidos y al régimen de disponibilidades. En este sentido, con carácter general, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales con objeto de favorecer sus condicionantes ambientales.

En tanto en cuanto se establezcan las determinaciones antedichas, con carácter general, y salvo justificación en contrario, se fija un caudal mínimo medioambiental en cauces permanentes, equivalente al 10 por 100 de la aportación media anual en el régimen natural, que en el tramo Ojós-Contraparada se elevará hasta los 3 m³/s. El cumplimiento de este objetivo queda condicionado a la compatibilidad con los usos existentes y al régimen de disponibilidades.

Para la evaluación de la demanda medioambiental destinada al sostenimiento de zonas húmedas, se partirá de las necesidades establecidas por las autoridades medioambientales competentes, procediéndose a la estimación de los volúmenes requeridos como detracciones del dominio público hidráulico, a excepción de las aguas subterráneas salinas o salobres asociadas a cuñas de intrusión marina, y excluyéndose las componentes representadas por la precipitación directa sobre las zonas húmedas. “

A diferencia de lo estipulado en el contenido normativo del vigente PHCS, en el nuevo plan hidrológico no se establecerán condicionantes al cumplimiento del régimen de caudales ambientales que pueda ser establecido tras el proceso de concertación, ya que no se recoge esta posibilidad en la actual IPH.

En las siguientes figuras se muestran los caudales aforados comparados con los caudales ambientales que se indican en el vigente PHCS y utilizados en el PHN en los modelos de simulación.

Figura 31. Caudales circulantes registrados en el aforo de Almadenes

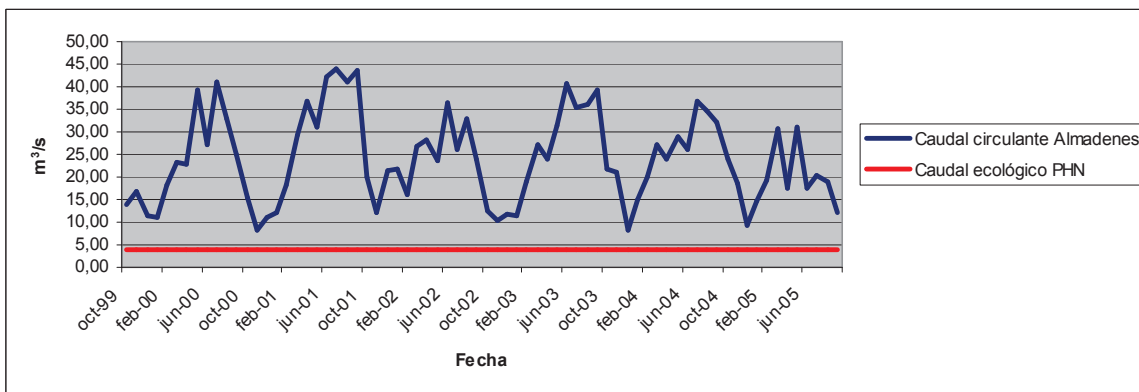


Figura 32. Caudales circulantes registrados en el azud de Archena

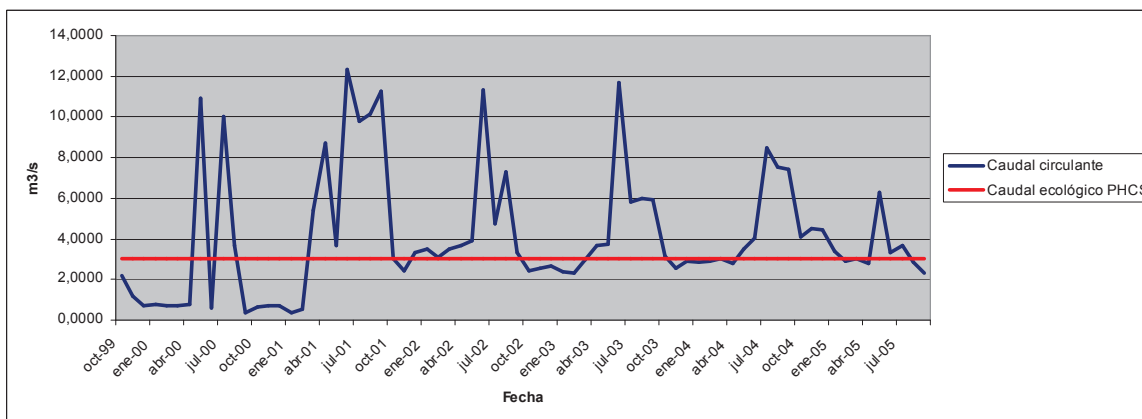


Figura 33. Caudales circulantes registrados en el aforo de Contraparada

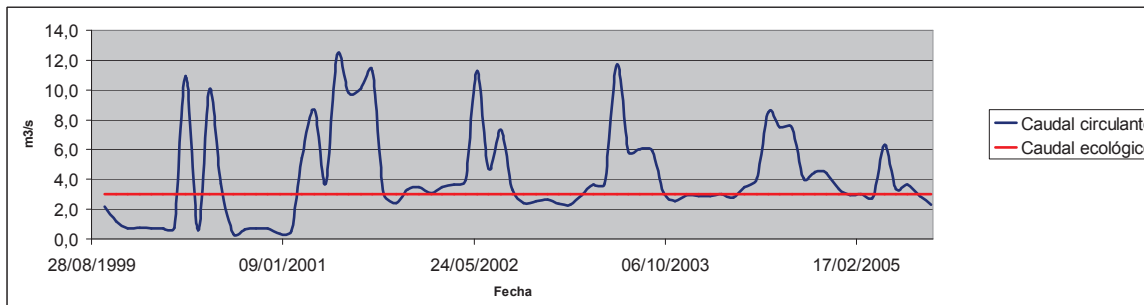


Figura 34. Caudales circulantes registrados en el aforo de Beniel

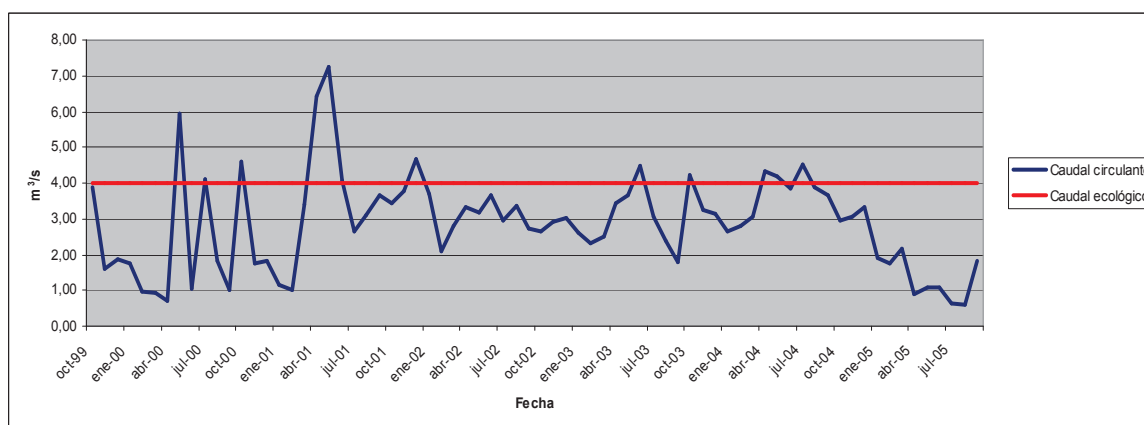
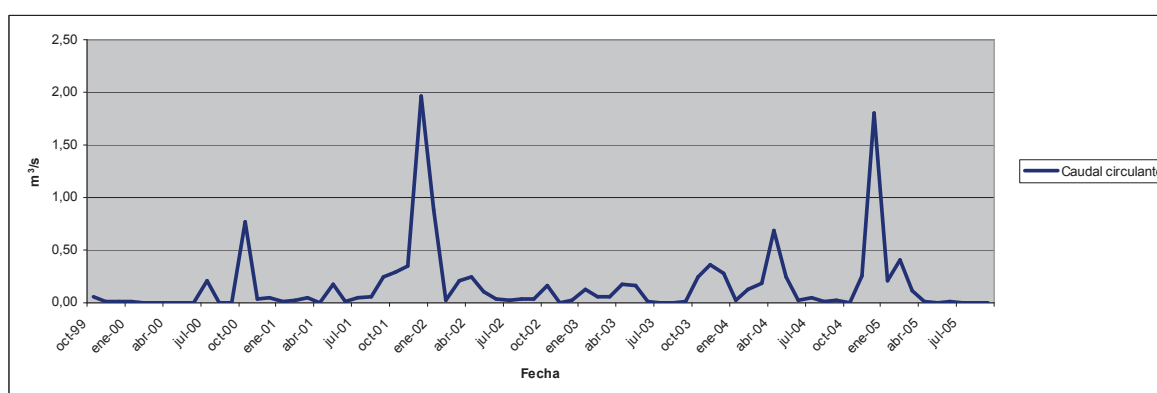


Figura 35. Caudales circulantes registrados en el azud de San Antonio



A continuación se exponen los estudios preliminares de establecimiento de caudales ambientales realizados hasta la fecha a nivel de cuenca hidrográfica:

Plan Hidrológico de la cuenca del Segura (PHCS)

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (1998), respecto a las demandas ambientales, dispuso lo siguiente:

En el artículo 15 “Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales”, se establece que: “en tanto se culminen los oportunos estudios de detalle, en la medida en que quede satisfecho el déficit de recursos de la cuenca, se establece el objetivo de caudal mínimo de naturaleza medioambiental y sanitario de 4 m³/s, circulante para todas las épocas del año y en cualquier punto del río Segura, desde la Contraparada hasta la presa de San Antonio (Guardamar)”.

El Programa n.º 12 de determinación de caudales ecológicos: “Se prevé la realización de los estudios necesarios para el establecimiento de los caudales mínimos en el curso alto y afluentes del Segura; así como, el sistema de explotación del sistema hidráulico... En tanto en cuanto se establezcan estos caudales, con carácter general, se fija un caudal mínimo medioambiental en cauces permanentes, equivalente al 10% de la aportación media anual en el régimen natural, que en el tramo Ojós-Contraparada se elevará hasta los 3 m³/s. El cumplimiento de este objetivo queda condicionado a la compatibilidad con los usos existentes y al régimen de disponibilidades”.

El Programa nº 13, de determinación de zonas sensibles: *“Para la evaluación de la demanda medioambiental destinada al sostenimiento de zonas húmedas, se partirá de las necesidades establecidas por las autoridades medioambientales competentes, procediéndose a la estimación de los volúmenes requeridos como detracciones del Dominio Público Hidráulico,...”*.

3.2.2.- Restricciones a la explotación del ATS

En 1967 se redactó el Anteproyecto General de aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sudeste de España. En 1969 se aprueba este anteproyecto y se modifican las cláusulas concesionales de las centrales hidroeléctricas ubicadas aguas abajo de los embalses de Entrepeñas y Buendía.

La Ley 21/71, de 19 de junio, aprobó la realización de las obras que se contemplaban en el Anteproyecto General de aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sudeste de España. En una primera fase, se autorizó el trasvase de caudales excedentes del río Tajo hasta un volumen máximo anual de 600 hm³.

Por R.D. 1982/78, de 26 de julio, se creó la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo Segura (ATS), como órgano superior de supervisión del régimen de explotación y de control y coordinación de la gestión encomendada a las Confederaciones Hidrográfica del Tajo y del Segura.

Respecto a los usuarios del trasvase, la legislación vigente concede el derecho a la utilización de las obras del trasvase y postrasvase a los siguientes tipos de usuarios:

- Riegos del Sudeste con aguas trasvasadas.
- Abastecimientos del Sudeste con aguas trasvasadas.
- Riegos del Sudeste con aguas propias.
- Abastecimientos del Sudeste con aguas propias.

Cada uno de estos grupos de usuarios puede utilizar las obras del trasvase y postrasvase hasta los volúmenes determinados por la legislación. Estos volúmenes máximos se han denominado Volúmenes Potenciales y tienen los siguientes valores establecidos en la Ley 52/80:

- Riegos del Sudeste de trasvase: 400 hm³
- Abastecimientos del Sudeste de trasvase: 110 hm³ + 30 hm³ (3)

La legislación aplicable a la explotación del ATS es la siguiente:

- Ley 52/80, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Trasvase del Tajo-Segura. Establece en sus Disposiciones Adicionales:

3 Ley 52/80 y criterio adoptado por la Comisión de que las menores pérdidas se suministran a los abastecimientos del Sudeste.

- Disposición adicional primera. “[..]Las dotaciones se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la presente Ley y garantizando en el Tajo, antes de su confluencia con el Jarama (en Aranjuez), un caudal no inferior a seis metros cúbicos por segundo, siendo reguladas las operaciones de desembalse por la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Si se producen excedentes, como consecuencia de una evaporación menor de la calculada, mejor tecnología de regadíos u otras causas se distribuirán según los siguientes porcentajes: cuarenta por ciento para la provincia de Murcia, treinta por ciento para la de Alicante y treinta por ciento para la de Almería.”

- Disposición adicional novena.”Uno. La Administración adoptará las medidas pertinentes a fin de que, mediante la regulación adecuada, las aguas que se trasvasen sean, en todo momento excedentarias en la cuenca del Tajo. Dos. El Carácter de excedentarias se determinará en el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, a cuyo efecto tendrá en cuenta tanto los aprovechamientos potenciales a que se refieren los artículos tercero, cuarto y quinto de la Ley 21/1971, como los que resulten por virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de esta Ley y los que sean consecuencia del desarrollo natural de las provincias de la cuenca del Tajo. [..]”
- El estudio de tarifas se ajusta a las normas establecidas al efecto, fundamentalmente a la Ley 52/80 y su posterior modificación de 31 de diciembre de 2001.
- Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca, entre ellos el del Tajo.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional que establece en su Disposición adicional tercera. Trasvase Tajo-Segura: “En cuanto a las transferencias de agua aprobadas desde la cabecera del Tajo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de su Plan Hidrológico de cuenca, se considerarán aguas excedentarias todas aquellas existencias embalsadas en el conjunto de Entrepeñas-Buendía que superen los 240 hm³. Por debajo de esta cifra no se podrán efectuar trasvases en ningún caso. Este volumen mínimo podrá revisarse en el futuro conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de forma que se garantice en todo caso su carácter preferente, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca.”
- Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 16 de mayo de 2003 (BOE del 14 de julio,) por la que se ratifica el artículo 23 de las Determinaciones de Contenido Normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo en la que se establece la norma de explotación del ATS.

En el artículo 23 Acueducto Tajo-Segura del vigente plan Hidrológico de la cuenca del Tajo se indica:

“ 1. La disposición novena uno de la vigente Ley 52/80 ordena a la Administración adoptar las medidas pertinentes a fin de que, mediante la regulación adecuada, las aguas que se trasvasen sean, en todo momento, excedentarias en la cuenca del Tajo, y encomienda al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo la determinación de tales excedentes.

En cumplimiento de este mandato, y para la determinación de tales volúmenes de aguas excedentarias, se ha tenido en cuenta conforme a la disposición adicional novena dos de la Ley 52/1980, el criterio básico de proporcionar la máxima seguridad técnica al suministro de caudales con destino a los usuarios del Tajo, garantizando su atención, sin restricción alguna, con garantía temporal y volumétrica del 100%, y con la adopción de los criterios de seguridad oportunos.

2. Con estos principios, la regla de explotación que se formula consiste en atender permanentemente las demandas del Tajo, sin limitación alguna, y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible restando 240 hm³ a las existencias en Entrepeñas y Buendía en ese momento. En consecuencia, no se podrán efectuar trasvases, en ningún caso, cuando las existencias en dichos embalses no superen los 240 hm³, ni aún en las condiciones hidrológicas excepcionales previstas en el punto siguiente. Tal agua excedentaria puede ser trasvasada, comprobando que en ningún caso se excede el total anual acumulado para las cuencas del Segura y Guadiana de 650 hm³, y con propuesta de programación a cuenta y riesgo del usuario de aguas trasvasadas.

3. En cuanto a las condiciones hidrológicas excepcionales previstas en el Real Decreto 2530/1985 para la elevación por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura al Consejo de Ministros de las decisiones de trasvase, se considera que se está en tales condiciones cuando, estando plenamente garantizados los consumos del Tajo sin ninguna restricción, no se pueda garantizar el volumen mínimo necesario para el abastecimiento y riego de socorro en la cuenca del Segura y la derivación para abastecimiento a la cuenca del Guadiana. Técnicamente, esta situación se identificará cuando, a primeros de mes, las existencias embalsadas en el conjunto de la suma de los embalses de Entrepeñas y Buendía (medidas en hectómetros cúbicos) se encuentren por debajo del valor indicado en la tabla adjunta para ese mes.

CUADRO 22. Volúmenes límite (hm³) en el Macroembalse Entrepeñas-Buendía por debajo de los cuales, las decisiones de trasvase corresponden al Consejo de Ministros

Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.
456	467	476	493	495	496	504	541	564	554	514	472

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, conforme a las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 2530/1985 y 1972/1988, establecerá las reglas de explotación de los embalses con el fin de procurar que no se llegue a las circunstancias hidrológicas excepcionales anteriormente citadas.

5. Los volúmenes de existencias indicados en los apartados 2 y 3 anteriores deberán revisarse al alza, conforme a lo previsto en el art. 110 de R.D. 927/1988, si se observase la aparición de circunstancias que así lo aconsejasen. De forma expresa, deberán revisarse inmediatamente cuando la evolución de las demandas del Tajo y Guadiana así

lo requieran, prioritariamente en relación a las obras de abastecimiento de la llanura manchega, Ciudad Real y Puertollano, debiendo en todo caso contemplarse a estos efectos tanto los aprovechamientos potenciales a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 21/1971, como los que resulten por virtud de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 52/1980, y los que resulten del otorgamiento de las correspondientes concesiones con cargo a las reservas para aprovechamientos futuros que, dependientes de recursos regulados en cabecera, se recogen en este Plan Hidrológico.”

Es necesario indicar que el apartado 5 del artículo 23 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo es eliminado por la disposición adicional tercera Traspase Tajo-Segura de la Ley 10/2001, indicándose que:

“En cuanto a las transferencias de agua aprobadas desde la cabecera del Tajo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de su Plan Hidrológico de cuenca, se considerarán aguas excedentarias todas aquellas existencias embalsadas en el conjunto de Entrepeñas-Buendía que superen los 240 hm³. Por debajo de esta cifra no se podrán efectuar trasvases en ningún caso.

Este volumen mínimo podrá revisarse en el futuro conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de forma que se garantice en todo caso su carácter preferente, y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca.”

Tal y como se ha expresado anteriormente, actualmente la explotación del ATS depende de los volúmenes embalsados en el sistema Entrepeñas-Buendía, estableciéndose un límite de 240 hm³ para poderse trasvasar recursos y un volumen variable mensual (entre 456 hm³ y 564 hm³) por debajo del cual las decisiones de los volúmenes trasvasados corresponden a Consejo de Ministros.

El volumen embalsado en cabecera del Tajo es función de las aportaciones registradas en la misma y de las demandas a satisfacer por el sistema Entrepeñas-Buendía.

Dado que la Demarcación Hidrográfica del Tajo está elaborando el nuevo plan hidrológico de cuenca será tras la determinación de los excedentes trasvasables que allí se realice, en cumplimiento del mandato de la Ley 52/80 en su disposición novena, cuando se podrá realizar la modelación hidrológica en relación a la cuenca del Segura, que como es conocido presenta un único sistema de explotación.

La propuesta de proyecto del plan hidrológico del Tajo sometida a información pública contempla un aumento en el umbral no trasvasable hasta llegar a los 400 hm³ y una elevación en 160 hm³ de aquel en el que la decisión del volumen a trasvasar corresponde al Consejo de Ministros.

Ambas circunstancias y el crecimiento de las demandas propias de la cuenca del Tajo, supondrían una disminución de los excedentes trasvasables y en consecuencia un aumento en la falta de garantía actual de los regadíos asociados al ATS.

3.3.- Atención a las demandas: análisis de recursos y demandas en los sistemas de explotación

La OPH de la CHS ha actualizado los recursos y las demandas del sistema único de explotación tras la puesta en marcha de las medidas recogidas en la Ley 11/2005 y RD 287/2006, para el horizonte 2015, con el modelo del sistema de explotación de la cuenca utilizado en los estudios desarrollados para la elaboración del PHN. De esta manera se ha obtenido una primera aproximación que será revisada en el proceso de elaboración del nuevo plan hidrológico.

Dicho modelo comprende como datos preliminares los siguientes elementos: recursos hídricos superficiales, unidades de demanda, caudales ecológicos, embalses de regulación y conducciones de transporte principales.

En el Anexo C al presente documento se describe de forma más detallada los recursos y las demandas implementadas en el modelo de simulación del sistema de explotación de la cuenca del Segura.

En este modelo se ha empleado un modelo de optimización a escala de cuenca en el entorno AQUATOOL, mediante el uso del programa OPTIGES, utilizado en los estudios desarrollados para la elaboración del PHN. Este modelo de optimización ha sido sometido a distintos escenarios, en los que se han planteado distintas hipótesis respecto a los recursos con los que cuenta el sistema, tal y como se describe a continuación:

- Recursos propios de la cuenca, obtenidos a partir de la restitución a régimen natural realizada por el modelo precipitación-escorrentía SIMPA, realizada por el CEDEX a nivel nacional.
- Recursos desalinizados, de acuerdo con las actuaciones consideradas en la Ley 11/2005. Se considera una producción de recursos desalinizados correspondiente a la capacidad de las desalinizadoras de promoción privada y a la prevista con convenios ya suscritos por usuarios u organismos a fecha diciembre 2010, más la capacidad de desalinización asignada directa a o indirectamente a la MCT. De este modo, la producción de recursos desalinizados de la demarcación alcanzaría para el escenario 2015 los 176 hm³/año, de los que 97 hm³/año corresponden al abastecimiento y 79 hm³/año al regadío. La producción de 97 hm³/año para abastecimiento se encuentra supeditada a la satisfacción de las previsiones de demanda urbana del presente documento. La capacidad máxima de desalinización en 2015 se estima en 334 hm³/año, de los que 188 hm³/año corresponden al uso urbano y 146 hm³/año al uso agrario.
- Recursos trasvasados desde el acueducto Tajo Segura con destino a abastecimiento y regadío: Su disponibilidad es variable en función del carácter excedentario de las aguas, de acuerdo con la legislación vigente
- Retornos del uso urbano y agrícola: se consideran unos retornos del 80% de las demandas urbanas de Murcia, MCT-Campotéjar, MCT-Sierra Espada, MCT-Lorca y MCT-La Pedrera y del 25% de la demanda urbana de MCT-Torrealta. Además se asume un retorno del 18% procedente de la agrupación de demandas Vega Alta (p), Vega Media y Vega Baja Parcial.

A efectos de comparación metodológica se han simulado los recursos propios de las siguientes series:

- Serie de recursos en régimen natural del periodo 1940-2005 (serie histórica ampliada que fue la utilizada en el Plan Hidrológico del Segura y PHN).
- Serie de recursos en régimen natural del periodo 1980-2005 (serie corta).

La consideración de ambas serie se debe a que la IPH obliga evaluar en el Plan Hidrológico de cuenca balances de los sistemas de explotación con las series de recursos hídricos correspondientes a los periodos 1940-2005 y 1980-2005, debiendo recogerse en el Plan las principales diferencias entre los resultados correspondientes a cada periodo.

Debido a que finalmente se considerará la serie corta de recursos para la asignación de y reserva de recursos en el borrador de Plan Hidrológico, en el presente documento sólo se ha analizado la comparación entre recursos y demandas de la cuenca para la serie de recursos corta 1980/81-2005/06.

La consideración de los distintos escenarios de volúmenes trasvasados desde el Tajo supone los siguientes recursos disponibles para la Demarcación:

- ATS máximo. El regadío recibe en destino el máximo volumen trasvasable, 400 hm³/año, y 140 hm³/año en destino (131 hm³/año para el ámbito MCT) para el abastecimiento.
- ATS mediante análisis de los volúmenes trasvasados de forma histórica. Para el periodo de vigencia del ATS, desde 1978/79 hasta el año hidrológico 2010/11, se han trasvasado 321 hm³/año al embalse del Talave, tanto para uso urbano como agrario.

Los volúmenes efectivamente trasvasados del periodo 1979/80-2010/11 no se consideran plenamente representativos porque los primeros años del ATS no existía aún demanda efectiva en el Sureste sobre los recursos trasvasados (estaban aún en ejecución los canales del postravase) y porque sólo a partir del año 1996 se estableció una regla de gestión que optimizara el trasvase de recursos al Sureste. Así, para el periodo 1996/97-2010/11, que incluye el periodo histórico más seco de la cabecera del Tajo, los volúmenes realmente trasvasados son 406 hm³/año en el embalse del Talave, tanto para uso urbano como agrario.

Dado que la serie corta de recursos (1980/81-2005/06) es más húmeda en la cabecera del Tajo que el periodo 1996/97-2010/11, se estima que los recursos que se hubieran trasvasado de forma histórica hubieran sido aún mayores en caso de estar vigente la actual regla de gestión y plenamente operativos los canales del postravase desde la puesta en marcha del ATS.

Por otra parte, se consideran las restricciones medioambientales y las demandas urbanas, industriales y de servicios y agrarias, cuyas características se resumen a continuación:

- Las Unidades de Demanda Urbana (UDU) son topológicamente las mismas que las consideradas en el modelo utilizado en los estudios desarrollados para la